

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL.

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el Ingeniero **JORGE GARCÍA GUERRERO**, en su calidad de Subdirector General, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución No. 088-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 09 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará "**INEC**"; y por la otra, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, representada legalmente por el Doctor **ESTEBAN ANDRÉS CHÁVEZ PEÑAHERRERA**, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme con el nombramiento y Acta de Posesión que se agregan, a quien en adelante se le denominará "**ARCONEL**". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.

Asimismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales a través del aprovechamiento de registros administrativos con fines estadísticos útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.



Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la

República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

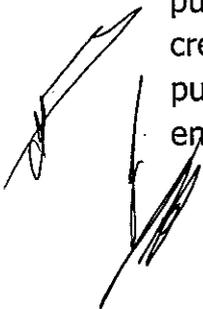
El artículo 2 del mencionado decreto dispone : El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal (...).

El artículo 4 del mencionado decreto establece que 'Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos'.

Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC, en el cual, en su Artículo 10, numeral 10.1 Procesos Gobernantes, de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva numeral 9: *"Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional"*.

A través de la Resolución No 088-DIREJ-DIJU-NI-2015, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo resolvió *"Delegar la autorización, expedición y firma de actos administrativos, actos de simple administración y documentos oficiales que se requieran para el normal desenvolvimiento de la gestión administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos"*, Art. 1.- Al Subdirector General: numeral 4.- La suscripción de convenios interinstitucionales en Administración Central.

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, creada mediante la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015.



ARCONEL, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Acuerdo de Transferencia de Información tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre el INEC y ARCONEL para el intercambio de información, mismo que constituye un eje transversal para la obtención de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas ambientales y para el levantamiento del Sistema Nacional de Registros Administrativos en el país.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo las partes tienen las siguientes obligaciones:

- Establecer los nexos de coordinación y cooperación necesarios para realizar la transferencia de información de acuerdo a lo estipulado en el presente Acuerdo.
- Los administradores del presente Acuerdo deberán remitir el detalle de nombres de responsables, direcciones electrónicas y números de contacto, para efectos del reporte de novedades y consulta sobre los datos transferidos. En caso de que se realice algún cambio en la información descrita se deberá notificar con la debida anticipación.
- Brindar capacitación y acompañamiento técnico a los funcionarios de ambas instituciones encargados del manejo de la información transferida para precautelar la continuidad y comparabilidad de los datos.
- Las partes se comprometen a guardar el resguardo y el sigilo de la información intercambiada y se harán administrativa, civil y penalmente responsables del uso y divulgación de la misma.
- La transferencia de la información por parte de ARCONEL al INEC tendrá una periodicidad mensual, con bases históricas desde el año 2013 (anexo 1: tabla 1),
- La información referente a abonados con medidores georreferenciados a nivel nacional (anexo 1: tabla 2) tendrá una periodicidad de entrega semestral con los mecanismos que las partes acuerden.
- El INEC realizará mensualmente un perfilamiento de la Base de Datos de Catastro de Clientes de ARCONEL para lo cual tomará en cuenta

variables como cedula o RUC y fecha de nacimiento y entregará resultados de las novedades encontradas en un plazo máximo de 30 días posterior a la transferencia.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE

Los datos que se presentan a continuación fueron elaborados y convalidados por la parte técnica de las dos instituciones.

4.1. VARIABLES ARCONEL

Variables que ARCONEL traspasará al INEC según Anexo 1

4.2. VARIABLES INEC

El traspaso de información se realizará mediante el acceso de ARCONEL al laboratorio de información que el INEC dispone, debiendo cumplir el proceso dispuesto para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La **ARCONEL** proporcionará acceso a un servidor con la información solicitada, para que el INEC extraiga información de acuerdo a la periodicidad definida en el presente convenio. Para generar seguridad en la comunicación entre las dos instituciones se configurará una Red Privada Virtual (VPN).

La **ARCONEL** entregará la información en la periodicidad expuesta en la correspondiente cláusula, y se deja abierta la posibilidad de realizar futuros cambios al método y medio de transferencia más idóneo que garanticen la seguridad de la información e interoperabilidad entre las dos instituciones, sin afectación al presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.-



El plazo de vigencia del presente instrumento será de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del presente instrumento, mismo que podrá ser renovado previa autorización escrita de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Acuerdo, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el Acuerdo; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente Acuerdo, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

 Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180

del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

La coordinación para el cumplimiento del objeto del presente instrumento estará a cargo de la Unidad de Información Estadística y Geográfica de la Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos de la ARCONEL. Por parte del INEC, se designa a la Dirección de Registros Administrativos, de la Coordinación General Técnica de Producción Estadística como contraparte para la coordinación de actividades. La ejecución se establecerá de acuerdo a las competencias y compromisos descritos en el presente Acuerdo de Transferencia de Información.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

El seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Acuerdo, por parte de ARCONEL estará a cargo de la Dirección Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos y por parte del INEC estará a cargo de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo terminará, por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por terminación del plazo del presente Acuerdo;
- c) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Acuerdo, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

 Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:


ARCONEL

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-17 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 2268744
e-mail: arconel@regulacionelectrica.gob.ec

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544-326
e-mail: inec@inec.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios de notificación.

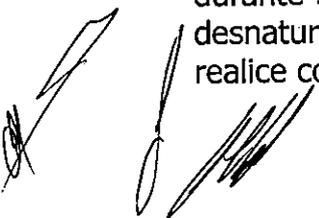
Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo. Caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán al arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el laudo arbitral tendrán el carácter de cosa juzgada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Transferencia de Información, puede ser modificado durante su vigencia, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no lo desnaturalicen, que exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones y se realice conforme a las formalidades legales establecidas para tal fin.

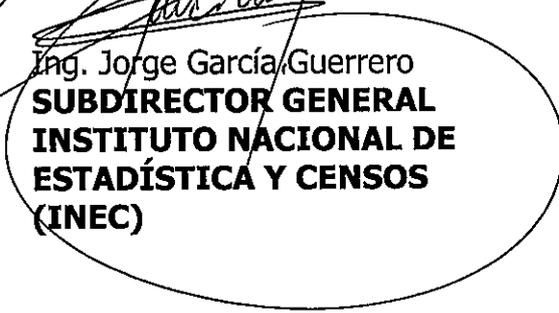
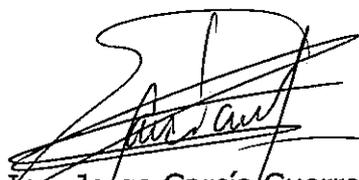




CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, aceptan y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **27 JUL. 2015**

Por delegación del Director Ejecutivo,



Ing. Jorge García Guerrero
**SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS
(INEC)**



Dr. Esteban Andrés Chávez P.
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD
(ARCONEL)**



ANEXO 1

VARIABLES QUE ARCONEL TRASPASARÁ AL INEC

Tabla 1: Catastro de Clientes (periodicidad mensual)

1	Código
2	Fecha
3	Cuenta
4	Medidor
5	Parroquia
6	Nombre del abonado
7	Dirección
8	Tarifa
9	Energía (kWh)
10	S-Tercera Edad
11	S-Tarifa Dignidad
12	Alumbrado (USD)
13	Basura(USD)
14	Bomberos(USD)
15	Factura por Servicio Eléctrico (USD)
16	Factura Total (USD)
17	Valor refacturación (+ o -)
18	Recaudación por Servicio Eléctrico (USD)
19	Recaudación Total (USD)
20	Clientes
21	Tipo Medidor
22	Subsidio Ley Discapacitados USD
23	Línea Base
24	Energía Subsidiada (kWh)
25	Equipamiento
26	Cédula
27	Fecha de nacimiento



Tabla 2: Abonados con medidores georreferenciados (periodicidad semestral)

1	Cuenta del abonado
2	Medidor
3	Coordenadas X, Y
4	Empresa

ADENDA AL ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL ACTUAL AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES PARA EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "ARCERNNR"

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración de la presente Adenda al Acuerdo entre la ARCONEL actual ARCERNNR y el INEC; por una parte, la Mg. Diana Julieta Arias Urvina, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables para efectos derivados del presente instrumento se denominará "**ARCERNNR**"; y, por otra parte, el Mat. Víctor Bucheli León, en su calidad de Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme la delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se denominará "**INEC**".

Los comparecientes acuerdan celebrar la presente Adenda entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.3. El artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, indica: *“Generalidades. - La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código”*.
- 1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema*

Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”.

- 1.5 La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”*.
- 1.6 La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”*.
- 1.7 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”*.
- 1.8 El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (...)”*.
- 1.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...)”*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.8 El literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, señala: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”*.

- 1.9 El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”*.
- 1.10 El artículo 21 de la citada Ley, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”*.
- 1.11 A través de Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante las atribuciones que le confiere, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.12 En el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que éste establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos”*. El subrayado es propio.
- 1.13 A través de Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2019 de 28 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos resolvió crear la Norma para la creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, en cuya Disposición Transitoria Segunda establece: *“Mientras se regulariza el proceso de integración de las plataformas de servicios de interoperabilidad a la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, las entidades que administren los mismos, continuarán prestando sus servicios a las entidades públicas que lo requieran (...)”*.
- 1.14 El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC-, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.15 El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.

- 1.16 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión de la Dirección Ejecutiva: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”*.
- 1.17 Con fecha 27 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL suscribieron el Acuerdo de Transferencia de Información, cuyo objeto es *“la Cooperación Interinstitucional entre el INEC y ARCONEL para el intercambio de información, mismo que constituye un eje transversal para la obtención de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas ambientales y para el levantamiento del Sistema Nacional de Registros Administrativos en el país”*.
- 1.18 En el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República del Ecuador.
- 1.19 Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 18 de noviembre de 2019, se nombra al Msc. Diego Andrade Ortiz como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.20 A través de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, el señor Director Ejecutivo Encargado, a la fecha, del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó al titular de la Subdirección General la suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del administrador.
- 1.21 Mediante Decreto No. 1036 de 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República dispuso *“Artículo 1.- Fúndese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*.
- 1.22 El Artículo 2 del Decreto No. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: *“una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*.
- 1.23 Con Memorando Nro. INEC-CGTPE-2020-0176-M de 03 de mayo de 2020, el Coordinador General Técnico de Producción Estadística solicitó al señor Director Ejecutivo: *“autorizar y disponer a quien corresponda realizar los trámites pertinentes a fin de realizar la suscripción*

del convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL con la finalidad de obtener la información suministrada por ARCONEL para la generación de una base estadística, tanto para la construcción del Sistema Nacional de Registros Administrativos, así como para su aprovechamiento en estadísticas ambientales vinculadas al uso de energía eléctrica”.

- 1.24 Mediante memorando No. INEC-INEC-2020-0213-M de 08 de junio de 2020, el señor Director Ejecutivo *“autoriza la gestión y suscripción del instrumento y se dispone realizar los trámites pertinentes para la concreción de esta disposición en el marco de la normativa legal vigente”.*
- 1.25 De conformidad a la cláusula Sexta del Acuerdo principal, que establece que el mismo podrá ser renovado previa autorización escrita de las partes, con Oficio Nro. INEC-INEC-2020-0316-O de 30 de junio de 2020 el INEC, solicitó a la ARCERNNR la renovación del Acuerdo, para lo cual presentó una propuesta de Adendum al Acuerdo, solicitando su revisión y la coordinación respectiva para su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto modificar la cláusula sexta, a fin de ampliar el plazo del *“Acuerdo de Transferencia de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL”*, suscrito el 27 de julio de 2015 e incorporar contenido a la Cláusula Cuarta denominada *“DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE”* y al Anexo 1. *“VARIABLES QUE ARCONEL TRASPASARÁ AL INEC”*, sin que se desnaturalice el objeto del mismo, conforme lo establece la Cláusula Décimo Tercera *“MODIFICACIONES”* del Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES:

- a) En la Cláusula Sexta *“Plazo y Vigencia”*, modifíquese:

Texto Anterior:

“CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente instrumento será de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del presente instrumento, mismo que podrá ser renovado previa autorización escrita de las partes”.

Texto Modificado:

“CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA. -

Las partes convienen que el plazo de vigencia del presente instrumento será de DIEZ (10) años, contados a partir de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previa autorización escrita de las partes”.

b) En todo lo que se mencione Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se entenderá como Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - "ARCERNNR".

CLÁUSULA CUARTA. - INCORPORACIÓN:

a) En la "**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS**", al final, incorpórese:

- ARCERNNR trabajará en las mejoras de sus registros, en función de las observaciones remitidas por el INEC.

b) En la "**CLÁUSULA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE**", al final, incorpórese:

"La transferencia de la información detallada en los Anexos de este Acuerdo, se realizará de conformidad a la normativa vigente y aplicable, mediante los mecanismos idóneos que garanticen la seguridad de la información.

El anexo podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, cuando, de conformidad con la ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen; para lo cual se coordinarán mesas técnicas en las que se acuerden los ajustes y la elaboración de un informe de los administradores, sin que implique una modificación al presente instrumento".

c) En el Anexo 1 del Acuerdo principal suscrito el 27 julio de 2015: Variables que ARCONEL TRASPASARÁ AL INEC, agréguese el siguiente texto:

*"Además la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - **ARCERNNR** realizará la transferencia al INEC del Balance Nacional de Energía Eléctrica para uso estadístico con periodicidad anual".*

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente Adenda, además de los nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes, los documentos señalados en la cláusula primera del instrumento referido.

CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN:

Las partes se ratifican en las condiciones y obligaciones originalmente establecidas en las cláusulas estipuladas en el "**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN DE ELECTRICIDAD -ARCONEL**" actualmente **Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARCERNNR** suscrito el 27 de julio de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las Partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, para constancia de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 27 de julio de 2020.

Por delegación del señor Director Ejecutivo,



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR HUGO
BUCHELI LEÓN**

Mat. Víctor Bucheli León
SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC



Firmado electrónicamente por:
**DIANA
JULIETA**

Mg. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA EJECUTIVA
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR**